

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la Comisaria de Familia de Girón- Turno I aporta expediente del menor L.D.M.N. para estudio de homologación. Bucaramanga, 9 de abril de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diez (10) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

La Dra. MYRIAM LANDAZABAL VALBUENA, Comisaria de Familia Turno I de Girón, presenta al Despacho para homologación la Resolución No. 00107 proferida por la citada autoridad administrativa el día 6 de abril de 2024, mediante la cual se declara en situación de vulnerabilidad de derechos al menor L.D.M.N., y se ordena mantener como medida de restablecimiento de derechos a favor del menor la asignación de custodia y cuidado con la progenitora SANDRA MAYERLY NEIRA BAYONA entre otras disposiciones.

Ante esta decisión, culminada la diligencia el señor YEISON MARTINEZ GOMEZ, progenitor del menor, se opone a la decisión adoptada en la Resolución en cita, por lo que se ordenó su remisión a este estrado judicial para su conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia.

De acuerdo a lo anterior, el artículo 21 del Código General del Proceso atribuye a los jueces de familia la competencia para conocer en única instancia de "la homologación de decisiones administrativas proferidas por el defensor de familia, el comisario de familia y el inspector de policía en los casos previstos en la ley". A su vez, el artículo 17 de la misma obra dispone que los jueces civiles municipales conocen en única instancia "de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia".

Por su parte, el artículo 119 del Código de Infancia y Adolescencia atribuye al juez de familia en única instancia conocer de la revisión de las decisiones administrativas en los casos señalados en la ley, al tiempo que el artículo 120 ibídem asigna competencia a los jueces civiles municipales o promiscuos municipales para conocer de aquellos asuntos atribuidos a los

jueces de familia en única instancia en aquellos lugares donde éste no exista.

Aunado a lo anterior, encontramos el fuero privativo por factor territorial que la ley reserva al juez del lugar de residencia del niño, niña y adolescente, cuando quiera que se encuentre involucrado en algún proceso judicial, incluso, dentro de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos, tal como lo estipula el artículo 97 de la legislación especial.

Por tal virtud, el Despacho no es competente para conocer la solicitud de homologación de la referencia, de acuerdo con las reglas de competencia claramente definidas, tanto por la ley general como en la ley especial de procedimiento, las cuales son de pleno conocimiento de la autoridad administrativa de origen según puede inferirse del laborío que afronta diariamente en el ejercicio de su competencia funcional y territorial, máxime que en la historia de atención del menor L.D.M.N., se aprecia inequívocamente que su lugar de residencia actual se encuentra en el municipio de Girón, Santander conforme la medida de protección vigente a la fecha, pecando así la Comisaria de Familia Turno I de Girón, al enviar el expediente al juez de familia de Bucaramanga, a sabiendas de que no es el competente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Octavo De Familia De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de homologación de la Resolución No. 00107 del 6 de abril de 2024, proferida por la Comisaria de Familia Turno I de Girón, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al juez civil municipal de Girón-reparto, Santander, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE;

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4ade854af11bf770ffde2fff32f2087ffcea2d133a73df5d8038ece2540ef5**

Documento generado en 10/04/2024 03:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>